

FORMULAMOS DENUNCIA POR LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA. ACOMPAÑAMOS PRUEBA HACEMOS. SOLICITAMOS EL DICTADO DE MEDIDAS URGENTES. HACEMOS RESERVA DE CONSTITUIRNOS COMO QUERELLANTES PARTICULARES. =====

SR. FISCAL GENERAL:

MARÍA SILVANA CARRIZO DNI N° 28.775.373; TIAGO PUENTE, DNI N°37.740.754; JUANA ELIZABETH FERNÁNDEZ, 13.398.374; MARÍA ALEJANDRA PONS, DNI N° 27.900.670; NATALIA VANESSA HERRERA, DNI N° 28.782.416; MARÍA CRISTINA GÓMEZ, DNI N° 22.787.767; ALICIA PAZ DE LA QUINTANA, DNI N° 25.117.762; ALEJANDRO PÁEZ, DNI N° 23.563.370; ALFREDO ARIEL MARCHIOLI, DNI N° 26.433.435; LUIS HORACIO FADEL, DNI N° 20.588.155, JOSÉ ANTONIO SOSA, DNI N° 20.072.163; CARLOS MARSILLI, DNI N° 14.039.243; LUIS MARÍA LOBO VERGARA, DNI N° 20.308.077; NATALIA ELIZABETH SASETA, DNI N° 37.089.747 y ENRIQUE LUIS CESARINI, DNI N° 23.277.733, en nuestro carácter de diputadas y diputadas provinciales, en ejercicio de nuestro cargo y FLAVIO SERGIO FAMA, DNI N° 14.058.290; FRANCISCO MANUEL MONTI, DNI N° 30.949.945 y RUBÉN HORACIO MANZI, DNI N° 11.263.400, en nuestra condición de Senador Nacional y Diputados Nacionales respectivamente, también en ejercicio activo del cargo que fuimos investidos por los ciudadanos de Catamarca, todos por nuestro propio derecho, constituyendo domicilio en la Legislatura Provincial sita en la intersección de calles Ayacucho y República, Oficina 323 y Oficina 326, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, nos presentamos y decimos:

I.- OBJETO

En cumplimiento de lo prescripto por el art. 316 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Provincia, venimos a radicar denuncia penal, conforme los términos establecidos en el artículo 313 y 314 del mismo cuerpo legal, a fin de que se investiguen las posibles y eventuales responsabilidades del titular del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Ing. Eduardo Nierdele; al o los representante/s de la empresa AIR TOTAL S.R.L. (en adelante, AIR TOTAL) que resultó beneficiada por la presenta comisión de los hechos ilegales que fundan esta presentación; y/o cualquier otro coautor y/o instigador y/o cómplice que surja como resultado de la instrucción, por los hechos que se describirán a continuación.

II.- ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES.

A través de diversos medios periodísticos locales se tomó conocimiento de numerosas contrataciones directas por parte del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles de la Provincia a favor de la empresa AIR TOTAL por un monto que oscila la fríolera suma de Pesos: dos mil cien millones de (\$2.100.000.000,-).

Que las obras adjudicadas bajo la modalidad administrativa de excepción aludida ascienden a más de cuarenta (40), otorgadas en menos de un año y medio, las cuales se ubican en varios puntos de la provincia y cuyo objeto resulta de lo más variado.

A los efectos de ilustrar el cuadro descripto anteriormente, se acompaña en anexo con un listado de las obras referenciadas, el cual evidencia que se tratan de contrataciones directas, el objeto de las mismas y el monto que el Estado desembolsó por cada una de ellas.

En este preocupante marco, el titular de la cartera, Ing. Eduardo Nierdele, se presentó en forma voluntaria y espontánea en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados, en donde reconoció que existe la carterización en las obras y justificó este irregular accionar aduciendo que se trata de algo común por cuanto se trata de las mismas empresas “pero porque no hay más”. <https://www.elancasti.com.ar/edicion-impresion/niederle-minimizo-el-debate-la-cartelizacion-se-da-porque-hay-pocas-empresas-n509346>

Que la empresa beneficiada en este contexto con la adjudicación de las millonarias obras es la firma AIR TOTAL.

Como surge del informe suministrado por MI NOSIS, la empresa fue dada de alta el 06/02/2001 y cuyo representante es el Sr. Rodolfo Ernesto Gallo y cuenta actualmente con poco más de cincuenta (50) empleados.

Que, como se deriva de su razón social, en sus inicios y muchos de sus años posteriores, la firma se dedicó, tal como lo informa su objeto social, a la compra, venta, reparación y reacondicionamiento de equipos de aire acondicionado y refrigeración en general, compra, venta de repuesto y accesorios de refrigeración. Esto tal como se desprende de otras obras que le fueron adjudicadas, por ejemplo, a través de la Resol. Minist. OP. N° 103 28-03-2016 Obras Públicas donde se aprobó la Contratación Directa N° 01/16, para la reparación del aire acondicionado Pabellón N° 40, CAPE., Dpto. Capital o bien la Resol. Minist. OP. N° 32 28-12-2015 - Obras Públicas mediante la cual se aprobó el Concurso de Precios N 16/15, para la obra de climatización del Hospital Villa Dolores, Dpto. Valle Viejo.

Que, como podrá notar esta fiscalía, del anexo que se acompaña, se advierte que a partir del año 2020 las contrataciones directas que se celebraron entre el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles y la sociedad AIR TOTAL se incrementaron de manera notoria y el objeto de estas contrataciones son de la más variada naturaleza; desde la refacción y reparación de escuelas (Resol. Minist. IyOC. N° 410 13-07-2022), remodelación del Hospital Interzonal San Juan Bautista y de niños Eva Perón (Resol. Minist. IyOC. N° 384 01-07-2022); refacciones generales en el Predio Ferial (Resol. Minist. IyOC. N 397 08-07-2022, Resol. Minist. IyOC. N 398 08-07-2022, Resol. Minist. IyOC. N 399 08-07-2022, Resol. Minist. IyOC. N 363 27-06-2022), entre muchas otras.

III. Acerca de los hechos irregulares que la Fiscalía debe investigar para determinar la posible comisión de delitos en contra de la Administración Pública:

A) La carterización reconocida por el denunciado, Ing. Eduardo Nierdele en favor de la firma AIR TOTAL y la posible sobre facturación de aquellas.

Como se dijo en párrafos precedentes y tal como consta en los medios locales de nuestra provincia, el ministro de la cartera de Infraestructura y Obras Civiles de la Provincia, puso de manifiesto su clara preferencia a la hora de seleccionar proveedores en beneficio de AIR TOTAL, justificando que no existen otras contratistas para llevarlas a cabo.

Que el grueso de las obras encomendadas a la empresa referenciada se hizo a través de la modalidad de contratación directa, en donde el Ministerio selecciona de manera discrecional al proveedor que se encargará de realizar la tarea. Como se puede deducir, tal mecanismo es de aplicación excepcional en tanto priva a que otros

proveedores del rubro puedan aspirar a resultar adjudicatarias de los mismos, proponiendo, para ello, un mejor precio o una mayor calidad.

En este orden, relacionado con la transparencia que debe primar para llevar a cabo una obra tan onerosa; la Ley N° 2730 de Obras Públicas de la Provincia, determina que *"todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán formalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerlo directamente o mediante licitación privada o concurso de precios, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno, la procedencia de la excepción"*. Como se observa, la norma es sabia ya que prioriza la realización de licitaciones públicas, ya que la misma, al participar una cantidad indeterminada de oferentes provinciales o nacionales -convocados a través de medios periodísticos y el boletín oficial (Art. 14 de Ley y 9 del Decreto Reglamentario-, importa la protección del erario público, en tanto estos mismos oferentes pueden reclamar o impugnar cualquier irregularidad que estimen configurada a lo largo del proceso.

De lo dicho nos permite inferir la presunta utilización de la contratación directa para esquivar o eludir el procedimiento común de contratación que es la licitación pública que de haberse aplicado posiblemente no se hubiera erogado semejante suma en las obras otorgadas ni a la misma empresa.

A lo que debe sumarse el hecho de la escasa capacidad técnica de la firma AIR TOTAL, la cual, como se dijo, cuenta con un poco más de cincuenta (50) empleados. Lo que nos lleva a preguntarnos cual fue el criterio del Ministerio para otorgarle semejante cantidad de obras a una sola empresa con tan reducido número de personal para llevarlas a cabo.

Es por esto que estimamos necesario que se investiguen los precios de cada una de las obras a los efectos de determinar si existen o no sobreprecios en ellas y, al mismo tiempo, se determine si las mismas efectivamente se concluyeron.

B- El presunto desdoblamiento de Obras Públicas para eludir las modalidades de contratación de la Ley 2730:

Conforme la información con la que cuentan los suscriptos, existen, a priori, al menos tres (3) obras contratadas para la refacción en el Predio Ferial en un breve plazo de tiempo entre ellas. Lo que demuestra un nivel de desdoblamiento en flagrante violación de lo establecido en la Ley de Obras Públicas N° 2730 y la ley N° 4938 -Art. 19- de Administración Financiera para el Sector Público en función de su reglamentación del sistema de contrataciones, de aplicación supletoria (conf. Art. 87 REGLAMENTO PARCIAL No 2 – LEY No 4938).

Podrá advertir la Fiscalía, al ver los detalles de las múltiples contrataciones en la que fueron desdobladas las obras en el Predio Ferial, que se fraccionaron en múltiples e injustificadas contrataciones con la finalidad de eludir la aplicación de los montos del sistema de selección que los hubiera obligado, por ende, a realizar una licitación Pública. Esta maniobra habría habilitado -de forma ilegal- la posibilidad de llevar a cabo la construcción dividida en varias contrataciones utilizando el mecanismo de contratación directa -procedimiento de carácter excepcional - por los cuales se benefició discrecionalmente esta única empresa

Siendo esta la modalidad a través de la cual se habría desdoblado una obra de esta magnitud que, sin lugar a dudas, debería haberse sometido al procedimiento de

Licitación pública previsto en la ley, dándole efectiva transparencia, participación, publicidad y apertura a todo oferente o contratista de la provincia que, con la debida capacidad técnica y económica, hubiera aspirado a presentarse en una licitación para las obras encomendadas.

Por el contrario, de la forma en que se instrumentó esta obra, presuntamente se favoreció de modo gravoso y grosero a una sola empresa, elegida, como dijimos, libremente.

El denunciado, que al momento de los hechos desempeñaba y hasta la fecha desempeña, un cargo público se le atribuye el haber presuntamente intervenido, desde el ejercicio de sus funciones, en la maniobra explicitada en párrafos precedentes, ya que el trámite fue direccionado beneficio de la firma que resulto adjudicada, violando aparentemente el Régimen de Contratación, y se habrían adjudicado las contrataciones a un precio excesivo e injustificado, en favor de tal firma, perjudicando, de ser así, el patrimonio de la provincia.

Ésta presunta actuación solo podría haber sido desplegada por el funcionario interviniente en el trámite de la contratación directa, valiéndose de su cargo dentro de la estructura burocrática del Estado para llevarla adelante, vulnerando sus deberes como funcionarios públicos y/o actuando en connivencia con los integrantes de esa empresa.

Es por ello, que además parece de vital importancia, que se investigue y determine la responsabilidad, en el caso de que quedaren abarcados, quienes intervinieron como responsables operativos en el proceso.

IV.- SOLICITAMOS EL DICTADO DE MEDIDAS URGENTES:

- En atención a la gravedad de lo denunciado, solicitamos el secuestro urgente de todos los expedientes celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas y la empresa AIR TOTAL.

V.- FORMULAMOS RESERVA PARA CONSTITUIR NOS EN QUERELLANTES PARTICULAR

A todo evento, me reservo el derecho de constituirme en querellante particular, conforme los términos y alcances de los artículos 8, 88 y ss. del CPP.

VI.- PETITORIO

Por lo expuesto concluyo solicitando:

- 1.- Se nos tenga por presentados esta denuncia en cumplimiento de lo prescripto por el art. 316 inciso 1º del Código Procesal Penal de la Provincia, siguiendo la forma y el contenido que mandan los arts. 314 y 315 del CPP;
- 2.-La urgente instrucción de la causa solicitando las medidas de prueba que la Fiscalía entienda pertinentes al efecto de investigar la posible comisión de ilícitos de acción pública tipificados en el Código Penal
- 3.-Se tenga por efectuada la reserva de constituirnos en querellante particulares.
- 4.-Previo los tramites de ley, en caso de comprobarse la comisión de uno o varios delitos que entrañen hechos de corrupción, la elevación a juicio de esta causa.

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

